



**JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: 76001-33-33-002-2023-00011-00
Demandante: **YURI HERRERA LÓPEZ Y OTROS**
jabm755@yahoo.es
yuriherrera1986@gmail.com
johnybrmdzabogados@gmail.com
Demandado: **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**
notificacionesjudiciales@cali.gov.co **CONSORCIO**
ALC 2018 VIA CALI – JAMUNDI
jamezquita@amezquitataranjo.com
Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

Interlocutorio No. 456

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023, proferido por el presente Despacho, que dispuso RECHAZAR la demanda respecto al CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI- JAMUNDI,

I. ANTECEDENTES

1. El presente Despacho profirió el Auto Interlocutorio No. 639 del 18 de Mayo de 2023, resolviendo INADMITIR la demanda respecto al CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI- JAMUNDI,
2. Con interlocutorio No. 1007 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023, proferido por el presente Despacho, que dispuso RECHAZAR la demanda respecto al CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI- JAMUNDI,
3. El apoderado, presentó escrito por medio del cual interpuso RECURSO DE APELACIÓN en contra del denotado Auto Interlocutorio.
4. Dicho recurso se pasó a Despacho en la presente anualidad por Secretaria para lo pertinente, según constancia secretarial .Constatándose que apoderado de la PARTE DEMANDADA presentó recurso de apelación dentro del término oportuno para ello.



*Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad
Circuito Judicial de Santiago de Cali*

Fecha: cinco (5) de septiembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que dentro del término de ejecutoria de la notificación por ESTADO del día **30 de agosto de 2023**, empezando a correr el término para interponer los recursos durante los días hábiles del **31 de agosto al 4 de septiembre de 2023**, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó el día **1 de septiembre de 2023** a través de la **ventanilla virtual** de **SAMAI RECURSO DE REPOSICION y APELACIÓN** en contra de auto Interlocutorio No **1007 de fecha veintiocho (28) de agosto de 2023** notificado en el estado en mención. Sírvasse proveer.

CLAUDIA FAJARDO OSPINA
Secretaría

II. CONSIDERACIONES

Así las cosas, verificando el art. 243 de la ley 1437 de 2011, modificado por el art 62 de la Ley 2080 de 2021, expuso que:

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.**
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano
las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

De igual manera el art. 244 de la misma norma, señaló:

"Art. 244 Trámite del recurso de apelación contra autos: La interposición y decisión
del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las

partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso.

2. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente a continuación de su notificación en estrados o de la del auto que niega total o parcialmente la reposición. De inmediato, el juez o magistrado dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales, con el fin de que se pronuncien, y a continuación, resolverá si lo concede o no, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.

4. De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente **concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.**

5. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo

decida de plano." – Negrillas del Despacho

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el Auto que decretó la medida cautelar ya citado fue apelado y debidamente sustentado por el apoderado de la PARTE DEMANDADA dentro del término legal, el Despacho concederá la apelación en el efecto DEVOLUTIVO en atención a lo establecido en el art. 243 de la ley 1437 de 2011, modificado por el art 62 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el Auto Interlocutorio No. 1007 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023, proferido por el presente Despacho, que dispuso RECHAZAR la demanda respecto al CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI- JAMUNDI, para que sea resuelto por el Superior.

SEGUNDO: REMITIR el expediente virtual al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA–REPARTO, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho, en cumplimiento al numeral anterior. Dese Cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase



CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad